



PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LEGALES Y CONSUECUDINARIOS

Versión: 2

Vigente desde:
23/08/2024

Página 1 de 4

Elaborado por	Patricia Apreza – Jefa de Gestión Social
Revisado por	Carolina Torrado – Directora de Sostenibilidad
Aprobado por	Felipe Guerrero – Vicepresidente Ejecutivo

MARCO CONCEPTUAL

El protocolo de Identificación y manejo de Derechos Legales y Consuetudinarios se crea sobre el siguiente basamento conceptual:

- **Derecho consuetudinario:** conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida.
- **Derecho Legal o estatutario:** ley escrita, promulgada y publicada, para su cumplimiento, por los organismos legisladores creados por el Estado.
- **Territorio.** es una “construcción social de base material que resulta de la interacción de factores biofísicos y humano-culturales” (Rodríguez Valbuena, 2010). Como *entidad social* es dinámico y, por tanto, inherentemente inestable (Nievas, 1994), de modo que está siempre sujeto al cambio y la transformación. Como *construcción* es un proceso desarrollado a lo largo del tiempo, que resulta en la *apropiación* (Corrêa, 1998; Giménez Montiel, 2001; Raffestin, 2011), *dominio* y *control diferencial del espacio* por parte de diversos grupos y actores. Dicha apropiación puede implicar el control efectivo, legitimado o no, sobre una porción de la superficie terrestre; pero también puede ser de tipo afectivo (Corrêa, 1998). La dimensión afectiva de la apropiación territorial conduce al desarrollo de “sentimientos de identidad colectiva y valoraciones diversas” (Giménez Montiel, 2001)¹.
- **Comunidad local:** un grupo de personas que viven en la misma zona y que comparten frecuentemente los mismos objetivos, las mismas normas sociales y/o vínculos familiares.
- **Grupo étnico:** población cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, lo distinguen del resto de la sociedad y que ha mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones.
- **Consulta previa:** La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos a ser consultados cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.
- **Participación:** “...proceso mediante el cual, las partes implicadas influyen y comparten el control sobre iniciativas de desarrollo, decisiones y recursos que los afectan (Banco Mundial, 1996)
- **Concertación:** proceso de dos o más actores, generado por situaciones en la que se comprometen distintos puntos de vista; durante el cual, mediante el uso del diálogo en condiciones de equidad y tolerancia, se llega a una decisión en la que todas las partes identifican que sus razones, creencias y/o argumentos hacen parte de la nueva construcción.
- **Acuerdo:** construcción social a la que se llega mediante un proceso de diálogo y concertación

¹ Orihuela, Mijal. **Territorio. Un vocablo, múltiples significados.** Revista Área. Secretaría de Investigaciones de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo. Universidad de Buenos Aires, Argentina



PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS

Versión: 1

Vigente desde:
23/05/2023

Página 2 de 4

OBJETIVOS

El cumplimiento del este Protocolo tiene como objetivo, disminuir al máximo posible, la influencia no deseable que puedan tener las actividades productivas o administrativas de las empresas del Grupo DAABON sobre los Derechos legales y Consuetudinarios de individuos, grupos étnicos o comunidades tradicionalmente asentados o con algún tipo de apropiación en territorios en los que se proyecte el desarrollo de una unidad de negocio.

ALCANCES

El protocolo de Identificación y reconocimiento de Derechos Humanos se aplica a todas las actuales unidades de negocio y futuros proyectos; tanto en su establecimiento como en el manejo. De igual forma, se verificará su cumplimiento en los procesos de debida diligencia para la inclusión de proveedores de fruta o adquisición de bienes inmuebles. El Protocolo de Identificación y reconocimiento de derechos legales y consuetudinario también hará parte de los documentos fundamentales para la apertura de procesos de consulta con actores sociales comunitarios.

PROCESO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LEGALES Y CONSUECUDINARIOS

– Prevención de la afectación de Derechos legales y Consuetudinarios

Diligencia previa

Toda adquisición de bienes inmuebles con miras al establecimiento de áreas administrativas o productivas debe estar antecedida de un proceso de diligencia previa, con el ánimo de identificar riesgos de afectar total o parcialmente, temporal o definitivamente, la presencia, usos y costumbres de grupos étnico, comunidades tradicionalmente asentadas en el territorio. Este proceso incluye:

- Consulta a fuentes del Estado que puedan certificar la presencia o no de grupos étnicos y el carácter de Resguardo Indígena o Reserva de Afrodescendientes que pueda tenerla totalidad o parte del territorio sobre el que se tenga interés (Ministerio del Interior).
- Consulta a fuentes del Estado que puedan certificar la existencia de sitios de interés religioso o sagrado de grupos étnicos (Instituto Colombiano de Antropología).
- Estudios de legalidad de la tenencia (Oficinas de Instrumentos públicos)
- Consulta a los Planes de Ordenamiento Territorial
- Reuniones con líderes de las comunidades presentes en el área con los que se pueda acceder a información sobre uso y manejo del territorio; lo mismo que sobre la dinámica poblacional existente.

Consulta previa

Para aquellos casos en que se identifique la presencia y algún tipo de uso (religioso, productivo, recreativo, de abastecimiento, etc.) de algún grupo étnico reconocido por el Ministerio del Interior, se procederá a la Consulta previa, según los parámetros establecidos por el mismo Ministerio.



PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUEUDINARIOS

Versión: 1

Vigente desde:
23/05/2023

Página 4 de 4

Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

“El consentimiento hace referencia a la decisión colectiva tomada por los titulares de derechos y alcanzada mediante procesos de toma de decisiones de las poblaciones o comunidades indígenas afectadas. (...). Concretamente, el consentimiento es una decisión libremente otorgada que puede ser un “sí”, un “no”, o un “sí con condiciones...”

Este procedimiento se asumirá siempre que el proyecto a ejecutarse, de una u otra forma, incida sobre el derecho a la permanencia y hacer uso del territorio según sus usos, costumbres y cosmovisión, de comunidades aborígenes, raizales o tradicionales.

Un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado se desarrollaría según las siguientes premisas:

- La empresa sólo se sentará a dialogar con la persona que la comunidad designe como su representante legítimo; según la normatividad existente (para el caso de personerías jurídicas o representaciones legales), usos y costumbres del grupo o la comunidad con la que se haya establecido la relación.
- Durante el proceso, la comunidad o grupo humano vinculado al proceso podrá nombrar, de manera libre y autónoma, negociadores, asesores o traductores, en el número y la experticia que considere convenientes. Y siempre que la comunidad lo requiera, la empresa asumirá los costos de esta asesoría.
- En caso de que el CLPI se realice con comunidades o grupos humanos con dialectos o idiomas diferentes al castellano; previamente a los encuentros, se acordará con la comunidad en qué lengua se dará el proceso. Los encuentros se realizarán en el lugar o lugares y el horario que se decida conjuntamente con la comunidad.
- Respetuosos de las normas, usos y costumbres de las comunidades aborígenes o raizales, la Empresa velará para que el comportamiento, vestimenta, desplazamientos, permanencias, entre otros aspectos relacionados con la interacción, de las personas que hagan parte del equipo negociador por parte suya, sean los deseados y establecidos por la comunidad nativa.

Concertación y acuerdo de convivencia

En caso contrario al anterior; siempre que existan comunidades vecinas al área sobre la que se proyecta un desarrollo productivo, se cumplirá un proceso de diálogo y concertación, para identificar áreas y usos tradicionales, que potencialmente puedan llegar a ser afectadas. Las características de todo proceso de concertación y posterior acuerdo, se contemplan en el protocolo de Manejo de Conflicto, que hace parte – como Anexo 1 - de este mismo documento. Concertación, para identificar áreas y usos tradicionales, que potencialmente puedan llegar a ser afectadas. Las características de todo proceso de concertación y posterior acuerdo, se contemplan en el protocolo de Manejo de Conflicto, que hace parte – como Anexo 1 - de este mismo documento.

Tanto el proceso de Consulta previa como el de Concertación y acuerdo de convivencia serán divulgados a través de la página web www.daabon.com.co y, de igual forma, se permitirá que las comunidades involucradas hagan su propia divulgación



PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS

Versión: 1

Vigente desde:
23/05/2023

Página 4 de 4

PROCESO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LEGALES

La identificación de derechos legales involucra la consulta de fuentes estatales relacionadas con la observancia del **Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia** que *garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

Con base en lo anterior, la empresa desarrollará los estudios legales necesarios para evitar impactos no deseables o vulneración de servidumbres, áreas de uso comunal o colectivo y de manejo especial; siendo un imperativo, hacer acopio a las disposiciones del régimen legal ambiental colombiano y demás desarrollos jurídicos relacionados con la apropiación del territorio.

CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE	FECHA
1	Actualización 2023	Patricia Apreza	10/07/2023
2	Actualización 2024	Patricia Apreza	23/08/2024

FELIPE GUERRERO
Vicepresidente Ejecutivo
DAABON